

Florencia, 24 - 03 -2021

N° 2021140240020761 ALRAM-OL-AYS-14024

Señor
CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA
C.C. 1.117.494.539
Representante Legal
AVESUR ZOMAC CA SAS
E. S. D

ASUNTO: Respuestas a petición de fecha 18 – 03 -2021.

En referencia a la solicitud elevada por usted, en lo que respecta al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-004-2021 adelantada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia, con toda atención me permito dar respuesta en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

El inconformismo del peticionario radica en tres requisitos de carácter técnico, para ser más exactos los solicitados en los numerales:

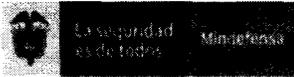
- **4.5.3. Concepto técnico y autorización sanitaria (IVC) de la Planta de Beneficio, desposte y desprese**
- **4.5.4. Concepto Sanitario lugar de expendio y/o comercialización, (Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles)**
- **4.5.5. Acta de Inspección Sanitaria del Vehículo y/o medio de transporte (acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles):**

Los cuáles serán analizados uno a uno como pasa a mostrarse:

REQUISITO 4.5.3. CONCEPTO TÉCNICO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA (IVC) DE LA PLANTA DE BENEFICIO, DESPOSTE Y DESPRESE

Frente a este requisito de orden técnico, el pliego establece:

“Concepto técnico sanitario emitido por el INVIMA a la planta Beneficio, desposte y desprese de acuerdo al decreto 2270 de 2012 (Se deben entregar todas las hojas diligenciadas). La fecha del acta de inspección deberá ser máximo de 12 meses atrás con relación a la fecha de entrega de la documentación y con CONCEPTO FAVORABLE o concepto FAVORABLE CONDICIONADO y aplica únicamente para quienes cuenten con Autorización Sanitaria definitiva, no será exigible para quienes tengan Autorización Sanitaria Provisional; la Resolución de autorización emitida por INVIMA debe estar vigente durante el plazo de ejecución, en donde



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



conste que no se afecta la inocuidad. El Comitente Vendedor, cuya acta de visita haya sido expedida con una fecha superior a 10 meses con relación a la fecha de entrega de la documentación, adicional al acta deberá entregar carta de solicitud de una nueva visita radicada ante la autoridad competente. En caso de que el INVIMA no haya realizado la visita sanitaria y el Acta supere los 12 meses, se deberá aportar el documento de solicitud radicado ante el INVIMA.

No obstante, se solicitará a la planta de beneficio, desposte y desprese, según el decreto 1282 de 2016 y resolución 2016031387 de 2016, la Autorización Sanitaria Provisional, como certificado inicial de operación sanitaria acorde a la normatividad, siempre y cuando sea renovada por medio de la solicitud IVC, contemplada ante el INVIMA.

Para el caso de Comercializadores y/o Distribuidores, el concepto técnico sanitario deberá corresponder al Acondicionador y/o Productor, el cual debe ser reportado por el oferente mediante certificación emitida por el Representante Legal y/o persona natural según corresponda. Para lo cual deberá allegar copia del concepto técnico sanitario emitido por el INVIMA.

Nota 1: Debe anexarse al cumplimiento de este requisito la manifestación expresa (formulario 4) la calidad en la que se actúa, es decir, productor o acondicionador y/o Comercializador o Distribuidor.

NOTA 2: Para el caso de las plantas de Beneficio, desposte y desprese que cuenten con Autorización Sanitaria Provisional y a la fecha del cierre no cuenten con el acto administrativo de Prórroga, deberán adjuntar la solicitud de visita radicada ante el INVIMA previa al vencimiento de la misma y la comunicación remitida como respuesta por parte del mismo.

NOTA 3: Se aclara que se debe enviar certificación donde se manifieste el nombre de la planta donde se realiza el beneficio y/o desposte.

NOTA 4: Dada la emergencia sanitaria declarada en el País mediante Resolución 385 de 2020 y teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020, el cual establece en el **Artículo 8. "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias**. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación." Por lo cual, los certificados y demás mayores a un año posterior a la declaratoria de emergencia, se tomarán como vigentes".

En lo que respecta a este requisito el oferente en su propuesta inicial aportó el CONCEPTO TÉCNICO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA (IVC) DE LA PLANTA DE BENEFICIO, DESPOSTE Y DESPRESE, otorgado a AVIDESA MAC POLLO, la cual tiene fecha del 23,24, y 25 de septiembre de 2020, como se observa en la siguiente imagen:





La seguridad es de todos
Mandato

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
Invimo			
ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A PLANTAS DE BENEFICIO DE AVES CON DESPRESE ANEXO CATEGORÍA NACIONAL BAJO DECRETO 1500 DE 2007 Y RESOLUCIÓN 242 DE 2013			
Código: IVC-INS-FM110		Versión: 00	Fecha de Emisión: 14/12/2017
Ciudad y fecha: FLORIDABLANCA, 23, 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
I. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
Datos Generales:			
Razón Social:	AVIDESA MAC POLLO	Código:	001AD
		Cédula o NIT:	8902018814
Dirección:	KM 7 AU FLORIDABLANCA	Municipio:	FLORIDABLANCA
		Dpto:	SANTANDER
Teléfonos:	6396419	Fax:	NO REPORTA
		E-mail:	em@macpollo.com.co
Representante Legal:	MARIA ISABEL MONTAÑO CAMARGO		
Datos de producción:			
Número de Turnos:	3	Días y horarios de proceso:	LUNES A DOMINGO 06:00-14:00; 14:00-22:00; 22:00-06:00
Lineas de producción:	BENEFICIO Y DESPRESE	Volumen de beneficio / día:	210000
Capacidad instalada PBA (N° aves)	75000	Capacidad de almacenamiento para producto refrigerado (Ton)	370 Ton
Volumen de desprese / día:	400 TON	Capacidad de almacenamiento para Producto Congelado (Ton)	0 Ton

El requisito en cuestión fue calificado como no cumple, por desatención de la nota 3, en el cual se indicó, en el informe de verificación de requisitos técnicos habilitantes, lo que se muestra a continuación:

Concepto técnico y autorización sanitaria (IVC) de la Planta de Beneficio, desposte y desprese	<p>NO CUMPLE</p> <p>Observación: el oferente no da cumplimiento a la Nota 3: "<u>Se aclara que se debe enviar certificación donde se manifieste el nombre de la planta donde se realiza el beneficio y/o desposte.</u>"</p>
--	---

El señor Hector Eduardo Ospina aportó certificación para subsanar como se observa a continuación:

HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 96.342.764 expedida en la Montañita, manifiesto que la planta donde se realiza el beneficio y/o desposte es en **AVIDESA MAC POLLO** identificada con nit número 8902018814, para el presente proceso **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-004-2021**, cuyo objeto "**SUMINISTRO DE POLLO PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.**"

Frente a lo anterior, el peticionario indica:

"Que el proponente HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, no cumple con el formato de Actas de Inspección Sanitaria para planta de beneficio de aves, toda vez que presenta dos actas de dos plantas diferentes, dando pie a que se le de la opción de escoger entre las dos, lo que presupone una alternativa o condición, circunstancia prohibida por el pliego en el punto 6.2."

Lo anterior no es cierto y es una deducción subjetiva, pues la entidad debido a esta situación y con el fin de evitar este tipo de interpretaciones solicitó al oferente en cuestión



que se aclarara mediante certificación donde se manifestare el nombre de la planta donde se realiza el beneficio y/o desposte. Documento que fue aportado, de acuerdo a la NOTA 3 que indica "Se aclara que se debe enviar certificación donde se manifieste el nombre de la planta donde se realiza el beneficio y/o desposte."

REQUISITO 4.5.4. CONCEPTO SANITARIO LUGAR DE EXPENDIO Y/O COMERCIALIZACIÓN, (ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA EXPENDIOS DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES)

En cuanto a este requisito el pliego establece:

*"El Proponente **DEBE** anexar a su propuesta, dicho concepto **LEGIBLE** emitido por la autoridad sanitaria competente (Dirección territorial de salud o INVIMA), el cual deberá allegarse con **concepto favorable o Con Requerimiento** (Siempre y cuando en este último no se comprometa la calidad e inocuidad del producto y la salud del consumidor), es decir que, acredite que el establecimiento comercializador cumple con la totalidad de las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad que rige la materia, que no SUPERE LOS DOCE (12) MESES de expedición.*

NOTA 1: Los datos consignados en el respectivo concepto **DEBERÁN** concordar con la información reportada en el certificado de existencia y representación legal y/o matrícula mercantil, según aplique, so pena de rechazo de la acreditación de cumplimiento del requisito.

NOTA 2: El Concepto Sanitario y/o Acta de inspección Sanitaria debe allegarse en el formato establecido para tal fin por parte del INVIMA, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución No. 2674 de 2013 y las Circulares 046 de 2014 y 031 de 2015, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTA 3: Dada la emergencia sanitaria declarada en el País mediante Resolución 385 de 2020 y teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020 y las demás que la modifiquen, el cual establece en el Artículo 8. "**Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación." Por lo cual, los certificados y demás mayores a un año posterior a la declaratoria de emergencia, se tomarán como vigentes."

En lo que respecta a este requisito el oferente en su propuesta inicial, aportó el vínculo comercial con la señora GLORIA YANETH SIERRA GONZALES u OPTIPOLLO, como se observa a continuación:



CERTIFICACION COMERCIAL

GLORIA YANETH SIERRA GONZALEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 36.275.400 expedida en la ciudad de Pitalito, actuando en calidad de representante legal, del establecimiento de comercio **OPTIPOLLO** ubicado en la Carrera 11 con calle 5 esquina, de la ciudad de Florencia – Caquetá, dedicado a al cultivo y comercialización de aves de corral, CERTIFICO que actualmente existe un vínculo comercial con el señor **HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.342.764 de la montaña, propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETA**.

El mencionado requisito, fue calificado como no cumple, pues no se aportó el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA EXPENDIOS DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES, de OPTIPOLLO, que fue con quien se realizó el vínculo comercial, como se muestra a continuación:

<p>Concepto Sanitario lugar de expendio y/o comercialización, (Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles)</p>	<p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p> <p>Observación: el oferente no aporta el Acta Sanitaria del lugar de expendio y/o comercialización del establecimiento con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles; de igual manera debe aportar acta de inspección del lugar de expendio de propiedad del oferente con el fin de verificar la información aportada.</p>
---	--

El oferente **HECTOR EDUARDO OSPINA**, aportó el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA EXPENDIOS DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES, de OPTIPOLLO, de fecha 23 de julio del año 2020, como se muestra a continuación:



CIUDAD	AGUAFRANCA	FECHA	1 día / mes / año
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD	Sector de Salud Insular		
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
RAZÓN SOCIAL	Optipollo Sólido Florencia		
CÉDULA / NIT	36245400	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1800136715400
NOMBRE COMERCIAL	Optipollo Sólido Florencia		
DIRECCIÓN	Cra 118 Esquina	MATRÍCULA MERCANTIL	
DEPARTAMENTO	Sucumbá	MUNICIPIO	Florencia
Barrio <input type="checkbox"/>	Vereda <input type="checkbox"/>	Comuna <input type="checkbox"/>	Localidad <input type="checkbox"/>
Otro <input type="checkbox"/>	Cuñ: <input type="checkbox"/>	Sector <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
TELÉFONOS	4220000	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO	zarcadeflor@gmail.com		
NOMBRE DEL PROPIETARIO	Hector Eduardo Ospina		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	G.E. <input type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	Hector Eduardo Ospina		

Así mismo, el informe de verificación respecto al ACTA CONCEPTO SANITARIO LUGAR DE EXPENDIO Y/O COMERCIALIZACIÓN: se realizan las siguientes precisiones:

El oferente Hector Eduardo Ospina no aportó acta sanitaria del lugar de expendio y/o comercialización del establecimiento con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles, de su propio establecimiento, aporta el del establecimiento de OPTIPOLLO, con el cual realizó vínculo comercial, situación que es aprovechada por el peticionario e intenta desfigurar, pues se hace claridad que el requisito se exigió respecto del vínculo comercial de acuerdo a lo exigido en el pliego.

REQUISITO 4.5.5. ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA DEL VEHÍCULO Y/O MEDIO DE TRANSPORTE (ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES):

El requisito en cuestión fue establecido en el pliego de la siguiente manera:

*“El oferente **DEBE** anexar a su propuesta, el mencionado documento **LEGIBLE**, expedido por la autoridad sanitaria competente (formato establecido para tal fin por parte del INVIMA, emitida por el Ente Territorial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución No. 2674 de 2013 y las Circulares 046 de 2014 y 031 de 2015, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social); en la cual consten las condiciones sanitarias del mismo y allegarse con concepto **FAVORABLE** o **FAVORABLE CON REQUERIMIENTO apta para el transporte de alimentos perecederos (carne y/o productos cárnicos comestibles)**, que no **SUPERE LOS DOCE (12) MESES** de expedición.*

Adicional a ello debe anexar junto con este requisito:

1. Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
2. Copia Soat (el cual debe estar vigente).



La seguridad
de todos

Mindefensa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



3. *Revisión tecno mecánica (si aplica), mediante la cual se verificará que el vehículo y/o medio de transporte, posee las condiciones mecánicas óptimas para poder circular por las vías públicas y privadas del país.*

A su vez debe dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la Resolución 2674 del 2013, Capítulo VII, Artículo 29.

NOTA 1: *Cuando el vehículo no sea de propiedad del Oferente, debe anexar los requisitos anteriores y adicionalmente el vínculo comercial, debidamente suscrito, con el propietario del vehículo, que le CERTIFIQUE a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA, que será con este que cumplirá las obligaciones contractuales de entrega de los suministros en los distintos sitios de entrega.*

NOTA 2: *Dada la emergencia sanitaria declarada en el País mediante Resolución 385 de 2020 y teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020 y las demás que la modifiquen, el cual establece en el Artículo 8. "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación." Por lo cual, los certificados y demás mayores a un año posterior a la declaratoria de emergencia, se tomarán como vigentes".*

El oferente Hector Eduardo Ospina aportó vínculo comercial como se muestra a continuación:





La seguridad es de todos

MinDefensa

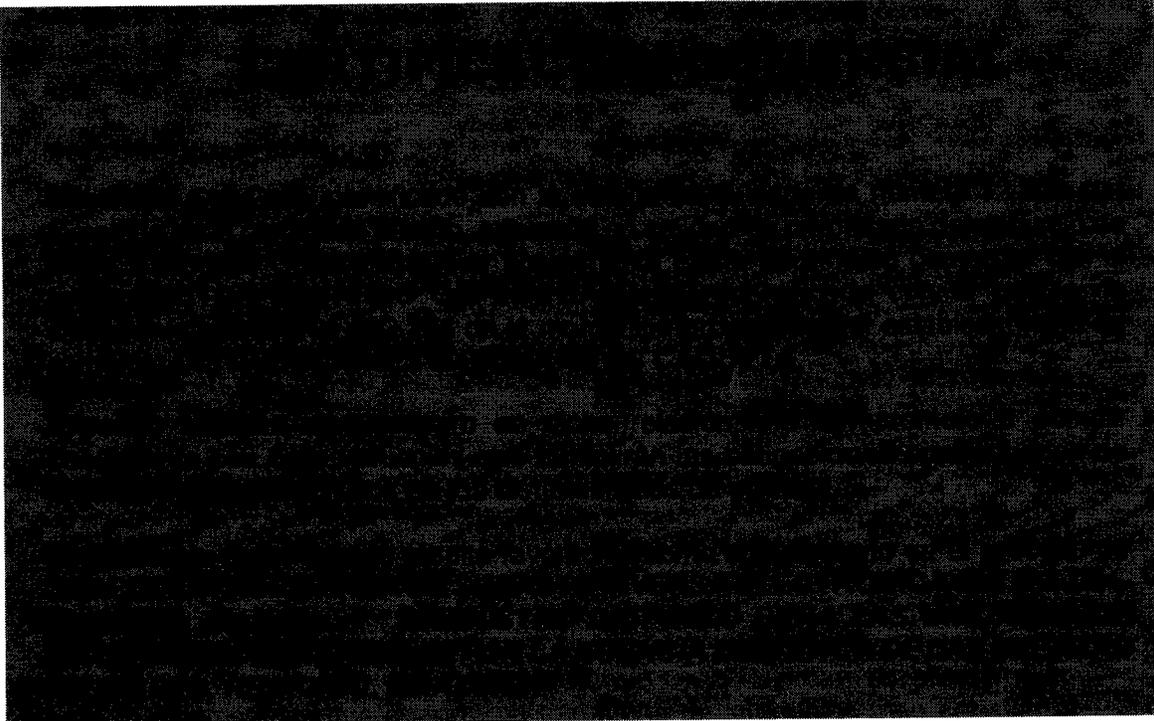
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

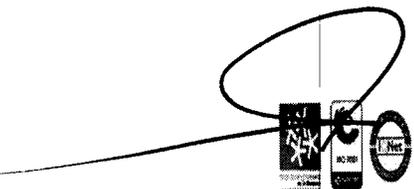


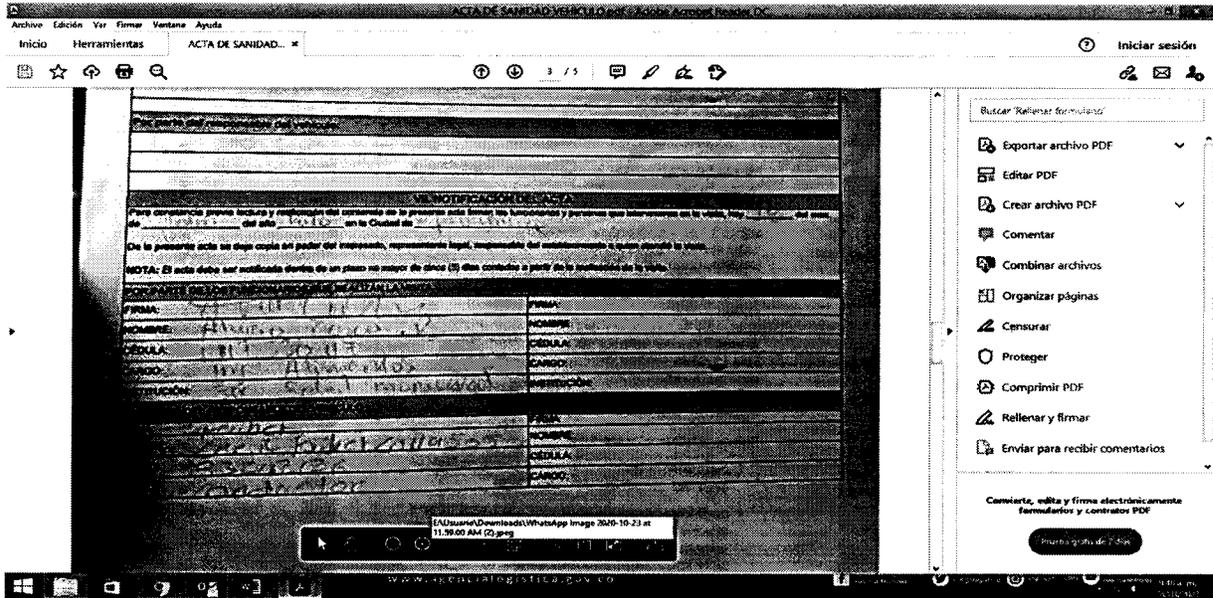
Órgano Base | Dependencia
del Ministerio de la Defensa



Y el oferente aportó **ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES** del vínculo relacionado como se muestra a continuación:

		ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES			
CIUDAD	<input type="text" value="Medellín"/>	FECHA	<input type="text" value="01 de mayo de 2023"/>	ACTA N°	<input type="text" value=""/>
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD		<input type="text" value="Secretaría de Salud - Antioquia"/>			
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO					
DATOS DEL PROPIETARIO					
*NOMBRE DEL PROPIETARIO	<input type="text" value="Distribuidora S.A."/>				
*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NT <input checked="" type="checkbox"/>	Número de documento <input type="text" value="1010123456789"/>			
TELEFONO	<input type="text" value="57 30 1234567890"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="text" value="info@transportadora.com"/>			
*DIRECCIÓN DOMICILIO	<input type="text" value="Calle 123 No. 456 - Medellín"/>				
*MUNICIPIO DOMICILIO	<input type="text" value="Medellín"/>	*DEPARTAMENTO DOMICILIO <input type="text" value="Antioquia"/>			
*NOMBRE DEL CONDUCTOR	<input type="text" value="Juan Carlos Rodríguez"/>				
*DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NT <input checked="" type="checkbox"/>	Número de documento <input type="text" value="1010123456789"/>			
*PLACA DEL TRANSPORTE	<input type="text" value="A-123456"/>	*NÚMERO DE INSCRIPCIÓN <input type="text" value="123456789"/>			
*UNIDAD DE TRANSPORTE	TPO FURGÓN <input checked="" type="checkbox"/> TPO REMOLQUE <input type="checkbox"/> TPO SEMIREMOLQUE <input type="checkbox"/>				
PLACA DEL REMOLQUE O SEMIREMOLQUE	<input type="text" value=""/>				





El acta en cuestión tiene fecha 18 de julio del año 2020, y para la entidad por intermedio de su integrante técnico evaluador es legible y se observa la información allí consagrada.

El peticionario indica:

“Que el acta de inspección de vehículo debe ser expedida mínimo (sic) a dos (2) inspecciones sanitarias al año, según resolución del INVIMA número 2016041871 del 2016, que en el párrafo del artículo 13.”

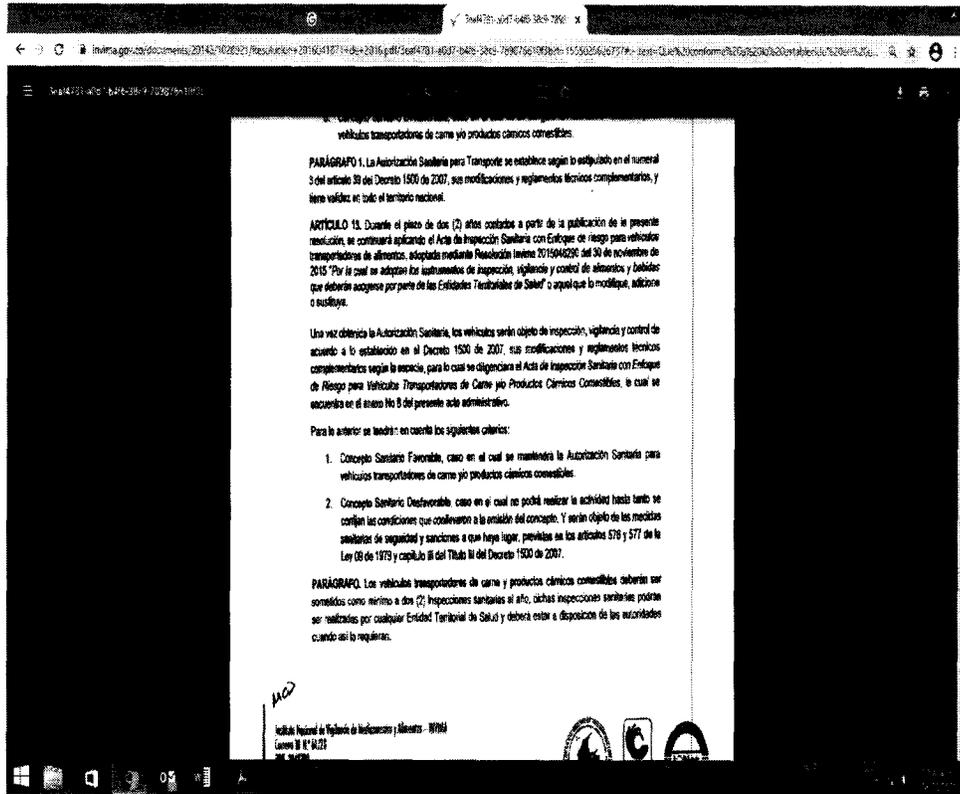
Al oferente no le asiste razón, toda vez que la RESOLUCIÓN 2019049081 DE 2019, establece, en el artículo 12, y al tenor indica:

“ARTÍCULO 12. VIGENCIA DEL CONCEPTO SANITARIO PARA LOS EXPENDIOS, ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD. El concepto Sanitario expedido por las Entidades Territoriales de Salud, estará vigente desde su expedición hasta una nueva visita de inspección, vigilancia y control que realice el ente territorial, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento.

PARÁGRAFO. El concepto sanitario de los vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles, estará vigente desde su expedición hasta la realización de una nueva inspección sanitaria, la cual se realizará mínimo dos (2) al año, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 13 de la Resolución número 2016041871 de 2016”.
Subrayado y negrilla fuera del texto.

Al respecto la Resolución del INVIMA número 2016041871 del 2016, indica en su artículo 13, lo siguiente:





Con respecto a lo que se relacionó en la RESOLUCIÓN 2019049081 DE 2019, el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES, estará vigente desde su expedición hasta la realización de **una nueva inspección sanitaria**, la cual se realizará como mínimo dos veces al año, lo que no se establece de la manera en que indica el peticionario, que deba realizarse cada seis meses, pues tanto es así que la resolución del 2019, a diferencia del año 2016, que adicionó la vigencia de las mencionadas actas, para evitar interpretaciones como las que realiza el oferente peticionario.

El peticionario indica además:

"Que en el pliego no se exigió el requisito contenido en el artículo 10 de la resolución del INVIMA número 2016041871 del 2016, que dicta: "Todo transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles deberá realizar el trámite de inscripción por única vez ante la Entidad Territorial de Salud competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, para lo cual diligenciará el "Formulario de Inscripción Sanitaria para Vehículos Transportadores de Carne y Productos Cárnicos Comestibles".

El peticionario tergiversa la información, pues el requisito se requirió de manera integral, pues al solicitar el ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES, y que la misma sea aportada significa que el oferente o proponente realizó



la inscripción en los tiempo y que por ende el ente territorial mediante la inspección otorgó viabilidad para la actividad.

En nuestro ordenamiento jurídico la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales.

Esta facultad está radicada en la misma autoridad administrativa que lo profirió o en su superior jerárquico y opera de oficio o a solicitud de parte.

La revocatoria directa procede contra todo tipo de acto administrativo de carácter particular y concreto, no solamente contra el acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación administrativa. Por tanto, contra aquellos actos administrativos que simplemente se comunican o contra los cuales no caben recursos ordinarios, es posible ejercer el recurso extraordinario de revocatoria directa o utilizar la misma de oficio y que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, establece

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

De acuerdo a lo anterior es importante precisar que la entidad, no viola ninguna disposición normativa, por el contrario de manera expresa y colorario a lo anterior se da aplicación adicional a lo consignado en cada requisito que a la letra señala:

“(…) Dada la emergencia sanitaria declarada en el País mediante Resolución 385 de 2020 y teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020 y las demás que la modifiquen, el cual establece en el Artículo 8. “Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.” Por lo cual, los certificados y demás mayores a un año posterior a la declaratoria de emergencia, se tomarán como vigentes.”

Conforme a lo anterior la Entidad se permite atender sus pretensiones teniendo en cuenta el concepto de carácter técnico otorgado por el integrante técnico del comité evaluador y la coordinación del área de la necesidad de la siguiente manera:



PRETENSIONES

PRIMERA: NO SE ACOGE, por lo expuesto en la parte motiva de la presente respuesta.

SEGUNDA: NO SE ACOGE, por lo expuesto en la parte motiva de la presente respuesta.

TERCERA: La misma fue acogida de manera parcial, realizando adendas para estudiar la solicitud y la misma se despacha de manera negativa por no haber lugar a revocar la decisión de habilitar los proponentes AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC SAS y HECTOR EDUARDO OSPINA de acuerdo, igualmente a la parte motiva de la presente.

CUARTA: NO SE ACOGE, en atención a que no se demostró relación de presunta violación frente a las causales taxativas de la revocatoria directa, no se expedirá resolución de saneamiento o resolución de revocatoria de los actos administrativos expedidos durante el proceso y demás situaciones expuestas en la parte motiva de la presente respuesta.

Cordialmente,

Teniente Coronel (RA) CARLOS ENRIQUE ORDUZ OJEDA
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia

Elaboración jurídica:
Abg. Alvaro Javier Esquivel Vargas
P.D. Grupo Contratos

Revisión jurídica:
Abg. Paola Andrea Rosas Torres
Líder Grupo Contratos

Elaboración técnica:
Eduardo Cuadrado Ramos
Técnico Evaluador

Revisión técnica:
Ing. Darlyn Bolaños García
Coordinadora Abastecimientos B.S. (E)